



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 07 de junio de 2017

Nº 28295

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 092
(De viernes 07 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "MI VOZ PARA TUS OJOS (MVO)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 100
(De martes 23 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FISCAL.

Resolución N° MEF-2017-26437
(De viernes 26 de mayo de 2017)

QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 100 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS LAS FUNCIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-3493
(De viernes 02 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE NUEVOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL ITBMS, SEGÚN EL CRITERIO DE COMPRAS ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 128 DE 29 DE MAYO DE 2017.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 09-IMC-09
(De lunes 22 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA AJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA KATHIA NADIUSKA QUIEL CARREIRA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-45-DGMM
(De lunes 22 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO REFERENTE A LA CONFECCIÓN DE CÁLCULOS DE ESTABILIDAD, APLICABLES A NAVES INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTE PANAMEÑO.

PATRONATO DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA

Resolución N° 04
(De viernes 26 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 005-2017
(De martes 30 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO NO. 5-2009 QUE DESARROLLA EL ARTÍCULO 215 DE LA LEY BANCARIA SOBRE BIENES INACTIVOS.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 092

(De 7 de abril de 2017)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la **FUNDACIÓN MI VOZ PARA TUS OJOS (MVO)** debidamente registrada al folio electrónico 25029531 en la sección de Persona Jurídica, del Registro Público de Panamá, representada legalmente por **NATIVIDAD JAÉN SOLANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-340-304, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, el apoderado legal anexó la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social donde se solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs. 1-2).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la fundación. (fj.3-4)
3. Certificación del Registro Público N°1107979 que muestra los principales datos registrales de la organización y que se encuentra inscrita desde el 04 de abril del 2016. (fj.5).
4. Copia autenticada de la escritura pública número 1483 del 22 de febrero de 2016 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se "protocolizan los documentos mediante los cuales se le concede la Personería Jurídica a la Fundación denominada **FUNDACIÓN MI VOZ PARA TUS OJOS (MVO)**". (fjs.6-16)

Que del examen de la documentación aportada, se ha observado que al momento de hacer la solicitud el peticionario cumple con los requisitos de forma, que para tales efectos se exigen. Al evaluar los requisitos de fondo la referida asociación cumple con los objetivos de carácter social, se pudo constatar que los principales objetivos de carácter social son: 1) contribuir con la resocialización y rehabilitación de los penados y a la población en vulnerabilidad en todo el país, creando un ambiente favorecedor el cambio interno mientras se le capacita para grabar audiolibros destinados a la inclusión de población con discapacidad visual, intelectual, psicológica, motora. Contribuir con el proceso de rehabilitación y tratamiento de privados de libertad, y de personas en condición de vulnerabilidad, para su reinserción social, contribuir con la labor de inclusión de la población con discapacidad visual, psicológica, intelectual y motora, en todo el país a través del acceso a la literatura.

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 agosto de 1999, se define que se considera una organización de carácter social de la siguiente forma:

"Artículo 1: Para los efectos de este Decreto Ejecutivo los siguientes términos deben entenderse conforme se definen a continuación:

"Organización de carácter social sin fines de lucro" persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia e

Resolución N° 092 de 7 de abril de 2017. Página 2

inscrita en el Registro Público, cuya finalidad sea la de brindar un servicio social en beneficio de aquellas comunidades o grupos en situación crítica o de riesgo social, y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia le otorgue el reconocimiento de carácter social.

"Situación Crítica" condición de las comunidades o grupos en estado de indigencia, pobreza, adicción, incapacidad. Movilidad, ignorancia, abandono o que padezcan algún tipo de enfermedad con recursos para su tratamiento o cura.

"Riesgo Social" condición de las comunidades o grupos que se encuentran expuesto a los factores de situación crítica."

Que en virtud de que esta institución gubernamental está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 3 acápite b, del Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento. Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

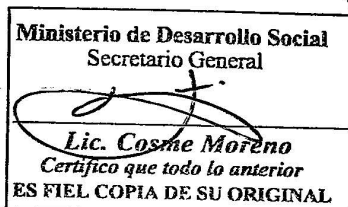
PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "**MI VOZ PARA TUS OJOS (MVO)**" como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Decreto N°28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
MINISTRO



20 / 4 / 2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las treinta y cinco (3:50 p.m.)
del día treinta y uno (31)
de mayo de dos mil diecisiete (2017)
notificamos personalmente a mediante escrito
representante legal de Mi Voz para tus Ojos de
la resolución 092 de diez (7) de
abril de dos mil diecisiete (2017)
Firma: _____
Cédula: _____



República de Panamá

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución No. 100 de 23 de diciembre de 2014

"Por la cual se autoriza al Director General de Ingresos como autoridad competente para el intercambio de información fiscal"

El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que mediante la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 es facultad del Ministro de Economía y Finanzas crear las Direcciones y Unidades Administrativas necesarias e igualmente tendrá la facultad de designar a los funcionarios correspondientes que tendrán mando y jurisdicción nacional en las áreas de su competencia, para el cumplimiento de las funciones del Ministerio;

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece que la Dirección General de Ingresos está autorizada y facultada para solicitar y recabar información, con el único y exclusivo propósito de darle cumplimiento a los convenios internacionales suscritos por la República de Panamá para el intercambio de información tributaria, aun cuando no tenga relación con un interés doméstico.

Que el Decreto Ejecutivo No. 85 de 28 de junio de 2011 establece que la Dirección General de Ingresos será la autoridad encargada de recibir, evaluar y responder las solicitudes de información tributaria que remitan otros estados en virtud de los convenios tributarios ratificados por la República de Panamá y en plena vigencia, así como de preparar y tramitar las solicitudes de información tributaria que la República de Panamá requiera a otros estados en virtud de dichos convenios tributarios.

Que mediante Resolución No. 088-DS-AL de 30 de septiembre de 2010 se resolvió crear dentro de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, las subdirecciones de Tributación Internacional y de Intercambio de Información en materia tributaria.

Que el Ministro de Economía y Finanzas es la Autoridad Competente para intercambiar información tributaria, según lo dispuesto en los tratados y convenios tributarios internacionales suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia.

Resolución N° 100 de 23 de diciembre de 2014
Página 2 de 2



Que por todo lo anterior se hace necesario autorizar al Director General de Ingresos como autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria.

Que por todo lo antes expuesto el Ministro de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Primero: Autorizar al Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas como autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria en cumplimiento de lo dispuesto en los tratados y convenios tributarios internacionales suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia.

Segundo: El Sub-Director de Tributación Internacional suplirá al Director General de Ingresos como autoridad competente para el intercambio de información tributaria durante las ausencias temporales de éste.

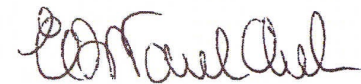
Tercero: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

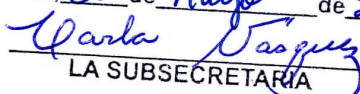
Fundamento de Derecho: Artículo 3 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998; Artículo 20 de Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.85 de 28 de junio de 2011; Resolución No. 088-DS/AL de 30 de septiembre de 2010 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 23 del mes de diciembre de 2014.


Dulcidio De La Guardia
Ministro


Eyda Varela de Chinchilla
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
Se hace constar que este documento es
fiel copia de la copia
que reposa en los archivos de la Institución
Panamá, 30 de Mayo de 2014

LA SUBSECRETARIA



República de Panamá

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN No. MEF-2017-26437
De 26 de mayo de 2017

Que deroga la Resolución No. 100 de 23 de diciembre de 2014 y se delega en el Director General de Ingresos las funciones de Autoridad Competente, de conformidad con las leyes, tratados y convenios internacionales en materia fiscal y tributaria.

LA MINISTRA DE ECONOMÍA FINANZAS, ENCARGADA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 97 de 1998, el Ministro de Economía y Finanzas podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, en los Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley;

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece que la Dirección General de Ingresos está autorizada y facultada para solicitar y recabar información, con el único y exclusivo propósito de darle cumplimiento a los convenios internacionales suscritos por la República de Panamá para el intercambio de información tributaria, aun cuando no tenga relación con el interés doméstico;

Que la República de Panamá ha suscrito tratados y acuerdos internacionales para la cooperación fiscal y tributaria, cada uno, con sus respectivos alcances, obligaciones y atribuciones, en los que se ha definido que la autoridad competente, en el caso de Panamá, es el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que a través de la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 se aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento tributario internacional y ejecutar la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) y sus Anexos, dado en la ciudad de Panamá, el 27 de abril de 2016; en donde las Partes acordaron compromisos mutuos para continuar mejorando la efectividad del intercambio de información y la transparencia, incluyendo el intercambio de información automática para propósitos tributarios;

Que la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales, creando obligaciones y controles apropiados de supervisión y cumplimiento, en virtud de los convenios suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia;

Que tanto la Ley 47 de 24 de octubre de 2016, como la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, definen para sus propios efectos, que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas; desarrollando sus obligaciones y atribuciones o funciones;

Resolución No. MEF-2017-26437
De 26 de mayo de 2017.
Página 2 de 2

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Resolución No. 100 de 23 de diciembre de 2014, autorizó al Director General de Ingresos como autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los tratados y convenios tributarios internacionales suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia, misma que ha quedado desfasada frente a las obligaciones y atribuciones conferidas a la autoridad competente por la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016;

Que en virtud de todo lo antes expuesto, corresponde derogar la Resolución No. 100 de 23 de diciembre de 2014 y delegar en el Director General de Ingresos las funciones de Autoridad Competente, para los efectos de la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, así como también de conformidad con lo pactado en los tratados y convenios tributarios internacionales vigentes, sin limitarlo a leyes y tratados y convenios, que en el futuro, respecto de esas materias tengan vigencia en la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de Autoridad Competente, según lo pactado en los tratados y convenios internacionales, en materia fiscal y tributaria, en plena vigencia, en lo establecido en la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, incluyendo las leyes, tratados y convenios, que en el futuro, respecto de estas materias rijan en la República de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución será aplicable con respecto a cualquier acuerdo internacional que permita el intercambio de información en materia de impuestos, ya sea bilateral o multilateral, debidamente ratificado por la República de Panamá y en plena vigencia.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 100 de 23 de diciembre de 2014.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

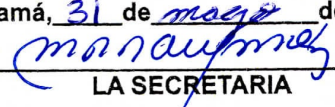
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Ley 47 de 24 de octubre de 2016; Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y Resolución N° 100 de 23 de diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).


EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra encargada.


JORGE DAWSON
Viceministro de Finanzas encargado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 31 de mayo de 2017

LA SECRETARIA



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos

Panamá, 02 de junio de 2017

RESOLUCION No. 201-3493

“Por la cual se publica la lista de nuevos agentes de retención del ITBMS, según el criterio de compras establecido en el Decreto Ejecutivo No. 128 de 29 de mayo de 2017”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 128 de 29 de mayo de 2017, que modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, dispuso que la Dirección General de Ingresos publique una lista con los nuevos agentes de retención que cumplan en el período fiscal inmediatamente anterior, con el criterio establecido de compras anuales de bienes y servicios, iguales o superiores a CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.5,000,000.00).

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar la lista de los agentes de retención del ITBMS para que, a partir del 1 de agosto de 2017, apliquen el mecanismo de retención del ITBMS, durante el segundo semestre de 2017 y períodos subsiguientes.

No.	RUC	NOMBRE
1.	155628291-2-2016	511 PANAMA SA DE RL
2.	57983-20-340437	AES PANAMA, S.A.
3.	48700-46-311921	A T & T COMMUNICATIONS SERV DE PMA S.A.
4.	42473-2-287965	ADMINISTRADORA DE PROY DE CONST., S. A.
5.	817950-1-499559	ADMINISTRADORA GENERAL DE CONST., S.A.
6.	574-14-102616	AGENCIAS MOTTA S. A.
7.	36940-56-265476	ALMACENADORA NACIONAL S. A.
8.	32476-40-247875	ARCOS DORADOS PANAMA S. A.
9.	40508-59-279820	ARENERA BALBOA S. A.
10.	63491-67-355132	ARRENDADORA ECONOMICA S. A.
11.	1144-157-124040	ARRENDADORA GLOBAL S. A.

608-1

12.	8-NT-2-45593	ASOCIACION ACCIDENTAL CAMINOS DE DARIEN
13.	8-NT-2-46445	ASOCIACION SANIDAD BASICA DE AGUADULCE
14.	603-203-124985	AUTO CENTRO S. A.
15.	194-127-47232	AZUCARERA NACIONAL S. A.
16.	51013-40-319894	BAHIA MOTORS S. A.
17.	691048-1-466377	BANCO AZTECA PANAMA S. A.
18.	61510-23-349564	BAVARIAN MOTOR PANAMA S. A.
19.	2458675-1-813221	BIOSAR PANAMA INC.
20.	45480-104-300237	BOULDER C INC.
21.	1722232-1-690575	CAFISA CONSTRUCTORA S. A.
22.	655-128-131705	CANON PANAMA S. A.
23.	1183324-1-578664	CAPITAL BANK INC.
24.	122-395-32518	CARDOZE Y LINDO S. A.
25.	1722673-1-1623	CARIMEX LLC
26.	335-535-74021	CASA CONFORT S. A.
27.	8-NT-2-46876	CCA MCM CONSORCIO
28.	439-575-10813	CELMEC S. A.
29.	1129184-1-566509	CELSIA CENTROAMERICA S. A.
30.	59838-19-345377	CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE S. A.
31.	59838-2-345376	CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA
32.	1038743-1-544512	CENTRALMIX S. A.
33.	39-35-5021	CITIBANK N A
34.	718163-1-472453	CIVIL WORK S. A.
35.	2367438-1-800216	CIVIL Y LOGISTICA, S. A.
36.	69-210-21057	CLUB UNION S. A.
37.	800998-1-494934	CNV INTERNACIONAL S. A.
38.	1254470-1-594004	COGNOSONLINE S. A.
39.	69-554-21245	COMPAÑIA CHIRICANA DE AUTOMOVILES S. A.
40.	61321-17-348954	COMPAÑIA JERA S. A.
41.	36452-64-263512	COMPUTACION MONRENCA PANAMA S. A.
42.	2078063-1-752745	CONCRETEX S. A.
43.	155618856-2-2015	CONCRETEX PTY S. A.
44.	1639169-1-673402	CONCRETOS DE VERAGUAS S.A.
45.	2025521-1-744067	CONCRETOS DEL SOL S. A.
46.	1761124-1-698272	CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA S. A.
47.	8-NT-2-107192	CONSORCIO CCA COCIGE
48.	8-NT-2-5000579	CONSORCIO ITSE
49.	2076705-1-752465	CONSORCIO MANTENEQUIPOS INC.
50.	8-NT-2-109612	CONSORCIO TRANSEQ ESTRELLA

[Handwritten signature]

51.	2025792-1-744101	CONSTRUCCIONES OESTE S. A.
52.	1507145-1-648925	CONSTRUCCIONES RJT S. A.
53.	1581018-1-662559	CONSTRUCTOR CONSULTING AND ENGINEERING (PANAMA) S. A.
54.	854789-1-506103	CONSTRUCTORA ARQUITECTONICA S. A.
55.	1912691-1-724747	CONSTRUCTORA EL DORADO S. A.
56.	1924973-1-726927	CONSTRUCTORA LA CALETA S. A.
57.	1715863-1-689313	CONSTRUCTORA LOMA ALEGRE S. A.
58.	1620775-1-670190	CONSTRUCTORA RIPARD ESTE S. A.
59.	2486668-1-817006	CONSTRUCTORA TECE S. A.
60.	1-513-153	COOP SERV MULTIP JUAN XXIII RL
61.	649-529-117695	CORPORACION ANCON S. A.
62.	2192146-1-771967	CORPORACION FAGER S. A.
63.	256211-1-1035	COSAPI S. A.
64.	190229-1-393739	COSTA DEL ESTE INFRASTRUCTURE INC (CE INFRASTRUCTURE)
65.	213892-1-397412	CREDOMATIC DE PANAMA
66.	19784-57-180195	DERIVADOS DEL PETROLEO S. A.
67.	2407921-1-805942	DESARROLLOS COMERCIALES S. A.
68.	37909-2-269484	DHL GLOBAL FORWARDING PANAMA S. A.
69.	1197505-1-581331	DISEÑOS DE CONCRETOS, S. A.
70.	1034-189-113273	DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S. A.
71.	2659472-1-842030	EATON INDUSTRIES PANAMA S. A.
72.	572-395-119290	EL MACHETAZO S. A.
73.	55250-11-333107	EL PUNTO PODEROSO S. A.
74.	2885-2-45956	ELEMENTOS INDUSTRIALES S. A.
75.	8091-204-85890	ELMEC S. A.
76.	446-504-97250	EMPRESA DE ALQUILERES DE AUTOMOVILES SA
77.	1634357-1-672463	ESTRUCTURAS Y POSTENSADOS DEL ISTMO SA
78.	2556783-1-827035	EXCAVACIONES EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S. A.
79.	655-419-132915	FARMACIAS REVILLA S. A.
80.	155596428-2-2015	FEC ALTAPLAZA S. A.
81.	15941-114-152468	FINANCIERA EL SOL S. A.
82.	12657-192-125369	FORMAS EFICIENTES S. A.
83.	902-308-105023	FRANQUICIAS PANAMEÑAS S. A.
84.	1968567-1-734899	FURNITURE CITY S. A.
85.	54350-2-330635	GRAN TERMINAL NACIONAL DE TRANSPORTE SA
86.	155591708-2-2015	GRUPO ALTOS DE LAS CUMBRES

[Handwritten signature]

87.	155604750-2-2015	GRUPO DE INGENIEROS CONTRATISTAS S. A.
88.	1285-69-127367	GRUPO GEA S. A.
89.	41416-2-283564	GRUPO MORENO S. A.
90.	533-555-116945	H TZANETATOS INC.
91.	1818848-1-708626	HIDRAULICA DE SAN JOSE S. A.
92.	280331-1-407350	HONEY PRODUCTIONS INC.
93.	8-NT-2-29386	IECI AYESA GRP
94.	121-261-33279	IIASA PANAMA S. A.
95.	63961-21-356475	INDRA PANAMA S. A.
96.	13416-237-132168	INDUSTRIA CORREAGUA S. A.
97.	297-411-65651	INDUSTRIAS LACTEAS S. A.
98.	325-184-70973	INDUSTRIAS PANAMA BOSTON S. A.
99.	1615238-1-669210	INGENIERIA HOS S. A.
100.	1961775-1-733746	INGENIERIA RDLH S. A.
101.	1831632-1-710528	INSTALACIONES Y SERVICIOS INSERPA S. A.
102.	2020788-1-743331	INVERSION Y DESARROLLO DEL SUR S A
103.	42660-17-288805	INVERSIONES AMIGO S. A.
104.	578-536-121794	INVERSIONES BARRIA S. A.
105.	1016702-1-539545	INVERSIONES LOS TRES S. A.
106.	46668-2-304466	INVERSIONES POCAHONTAS S. A.
107.	17365-9-163336	JOALSA, S. A.
108.	8-NT-2-106366	JV JDN PANAMA S A SAIPEM CONTRACTING PREP S. A.
109.	542-72-13682	K P M G
110.	53808-36-329105	KIMBERLY CLARK CENTRAL AMERICAN HOLDINGS
111.	1324184-1-611278	KINGS LAND CORP
112.	433-169-95685	L P G DE PANAMA S. A.
113.	1460726-1-639840	LA UNION PUBLICITARIA S. A.
114.	6490-23-74806	LG ELECTRONICS PANAMA S. A.
115.	990776-1-534151	LOS CUATRO 4 UNIDOS
116.	553-231-100703	LUMICENTRO S. A.
117.	1408703-1-629373	MACRO CONSTRUCCIONES, S.A.
118.	1207455-1-583557	MEDIA VISION DE PANAMA S. A.
119.	31844-219-245108	METRO TRADING IMPORTED CORPORATION S.A.
120.	2481871-1-816354	MOBILEPOINT S. A.
121.	702-437-15272	MORGAN Y MORGAN
122.	824430-1-500660	MOTORES JAPONESES S. A.
123.	155586395-2-2014	MULTICONCRETOS S. A.

602-1

124.	605084-1-452330	MULTIPASOS S. A.
125.	656-413-132700	O D PANAMA S. A.
126.	407120-1-425377	OMD CENTROAMERICA INC.
127.	630-483-123250	ORLYN S. A.
128.	2099565-1-1970	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S. A.
129.	2049827-1-747835	PANAMA COMMERCIAL PROPERTIES S. A.
130.	866-176-101773	PANAMEÑA DE MOTORES S. A.
131.	1454639-1-638870	PENTHOUSE CONSTRUCTION
132.	406984-1-425359	PETROAMERICA TERMINAL S. A. PATSA
133.	568933-1-446239	PILLAR CONSTRUCTION S. A.
134.	1574237-1-661345	PINTURAS SUR DE PANAMA S. A.
135.	219432-1-398251	PLAYA BLANCA HOTELS INC.
136.	24627-1-367362	PLAZA REALES S.A.
137.	155624335-2-2016	POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION C.O., LTD.
138.	370948-1-420312	POWER CLUB, S. A.
139.	2218524-1-776090	PREMEXPRESS S. A.
140.	212971-1-263	PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS DE PANAMA S.A. DE R. L.
141.	155593213-2-2015	PRODUCTOS DE EMPAQUE S. A. (PROPACK)
142.	18592-149-171941	PRODUCTOS DE PRESTIGIO S. A.
143.	186-505-46878	PRODUCTOS SUPERIORES S. A.
144.	155594049-2-2015	PROMED MEDICAL CARE S. A.
145.	644-570-114659	PROMOCION MEDICA S. A. PROMED S. A.
146.	515924-1-437913	PROMOTORA EL TECAL S. A.
147.	990445-1-534073	PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER S. A.
148.	2424000-1-808259	PROVI MIX PANAMA S. A.
149.	63942-78-356454	PUBLICUATRO S. A.
150.	652-446-131292	RENT A CAR PANAMEÑA S. A.
151.	50871-26-319483	REPRESENTACIONES HALFE S. A.
152.	939572-1-523411	RODIO SWISSBORING PANAMA S. A.
153.	1346970-1-616307	SBA TORRES PANAMA S. A.
154.	30773-73-240340	SEMFYL S. A.
155.	1176195-1-577196	SISTEMA INTEGRADOS DE INGENIERIA DE PANAMA (SIISA DE PANAMA), S. A.
156.	1412728-1-1473	SONDA S.A.
157.	318-490-70786	SONITEL S. A.

158.	1486616-1-1504	SUEZ INTERNATIONAL S. A.
159.	1647259-1-674887	SUKIMOTOR S. A.
160.	12561-16-124551	SUPER BARU S. A.
161.	853111-1-505797	SUPER PISOS S. A.
162.	155615059-2-2015	SYV PANAMA S DE R. L.
163.	300303-1-410024	T SHIRTS MAX S. A.
164.	337-297-72453	TAMBOR S. A.
165.	30387-20-238537	TELERED S. A.
166.	1031-503-116426	THE BANK OF NOVA SCOTIA
167.	2866-1-364241	THE GOLDEN POINT TOWER CORP.
168.	79324-1-960	THE LOUIS BERGER GROUP INC.
169.	2158079-1-766480	TIENDAS DE CONVENIENCIA S. A.
170.	380241-1-421590	TIKAL INTERCONTINENTAL S. A.
171.	50033-16-316922	TRANSEQ S. A.
172.	1315587-1-609387	TRANSFER EXPRESS DE PANAMA S. A.
173.	1091-157-111481	ULTRAMAR COMMERCIAL CORP.
174.	1281233-1-600583	URBALIA PANAMA S. A.
175.	780179-1-487966	Z RELOJEROS S. A.

SEGUNDO: Los agentes de retención que, mediante Resolución No. 201-4050 del 1 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 28110 de 6 de septiembre de 2016, con sus modificaciones posteriores, fueron designados por la Dirección General de Ingresos para aplicar las retenciones durante el año fiscal 2017, mantendrán tal calidad en lo que resta de 2017 y períodos subsiguientes.

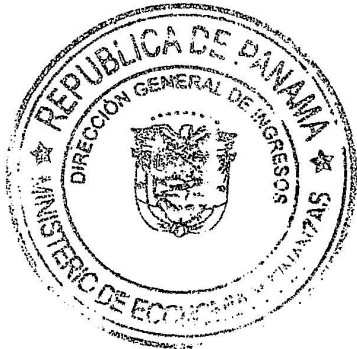
TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 del 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias; Decreto Ejecutivo No. 128 de 29 de mayo de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos

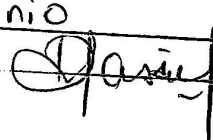


PRCC/mz

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 6 de junio de 2017

El funcionario que certifica 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 09-IMC-09 Panamá, 22 de mayo de 2017

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada especial, la licenciada **KATHIA NADUSKA QUIEL CARREIRA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-720-849, ha solicitado al Ministerio de Gobierno que se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°13068311, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 720, partida de nacimiento N° 849, de las inscripciones de la provincia de Chiriquí, que **KATHIA NADUSKA QUIEL CARREIRA**, nació el 3 de diciembre de 1980, en el corregimiento de David (cabecera), distrito de David, provincia de Chiriquí.
2. Copia autenticada del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, donde certifica que **KATHIA NADUSKA QUIEL CARREIRA** obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas el 23 de noviembre de 2005.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 778 de 21 de diciembre de 2005, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que la peticionaria **KATHIA NADUSKA QUIEL CARREIRA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.
4. Certificaciones expedidas por el Juzgado Primero de Circuito Penal de Colón, Juzgado Tercero de Circuito Penal de Colón y Juzgado Segundo Municipal Penal del Distrito de Colón, en las que se acredita que la licenciada **KATHIA NADUSKA QUIEL CARREIRA**, ha estado tramitando en esos despachos judiciales desde hace diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.



09-JHC-09
Pag.2
Resolución No. 22 de mayo de 2017
Idoneidad de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la licenciada **KATHIA NADIUSKA QUIEL CARREIRA**, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-720-849, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno


MARITZA ROJO
Secretaria General

DAJTL/FADL/mabm



La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio


Maritza Rojo

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
TRAMITES LEGALES
Sello de Notificación
May 29 de mayo de 2017
a las 10:40 horas de la mañana
Recebo Lc. Yarelis Pulido 24
De lo anterior Resolución No. 09-JHC-09
del 22 de mayo de 2017.

Secretaria As. Jur.


8-834-1008.



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-45-DGMM

Panamá, 22 de mayo de 2017

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al Sector Marítimo.

Que de acuerdo al Artículo 36 del Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que conforme el Artículo 114 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá ejecutar e implementar medidas y los controles que estime necesarios, con el objeto de velar por el cumplimiento de la normas relativas a la seguridad marítima, a naves de registro panameño dondequiera que se encuentren y de cualquier nacionalidad en aguas jurisdiccionales de Panamá. En ejercicio de esta facultad será obligatorio el suministro de información para el cumplimiento de la normativa marítima y de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 106-137-DGMM de 10 de septiembre de 2013, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, está facultada para determinar y establecer los requisitos mínimos sobre construcción, subdivisión, o compartimentación, estabilidad, líneas de carga, sistema de gobierno, dotación, propulsión, prevención de colisiones, radiocomunicaciones, equipos contra incendios, equipos de navegación, así como para determinar el número de personas que pueden llevar a bordo las naves que se dediquen al transporte de pasajeros.

Que mediante el Código Internacional de Estabilidad sin Averías, 2008, adoptado mediante Resolución No. 106-OMI-75 del 28 de junio de 2010 y Resolución No. 106-OMI-78 de 28 de junio de 2010, se establecieron un conjunto de prescripciones mínimas que se aplican a buques de carga y a los buques de pasaje de eslora igual o mayor a 24 metros, mientras que para las naves menores a 24 metros de eslora no existe regulación alguna.

Que nuestra Dirección General es consciente de la necesidad de realizar cálculos de estabilidad a las embarcaciones menores a 24 metros de eslora cuyas operaciones o actividades sean realizadas en aguas jurisdiccionales.

Que esta Dirección General de Marina Mercante en aras de establecer el procedimiento y requisitos para la estabilidad, a las embarcaciones menores a 24 metros de eslora.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el presente reglamento referente a la confección de cálculos de estabilidad, aplicables a naves inscritas en el Registro Mercante Panameño expresadas en el siguiente Artículo.

TOP
50/1



RESOLUCIÓN No. 106-45-DGMM

Pág. 2

Panamá, 22 de mayo de 2017

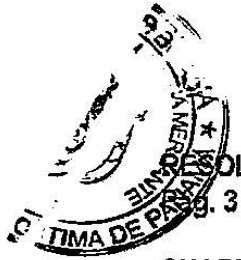
SEGUNDO: El presente reglamento se aplicará a todas las embarcaciones menores de 24 metros de eslora, cuyas operaciones o actividades sean realizadas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá incluyendo las que transporten quince (15) o más personas, las embarcaciones que transporten carga seca y las embarcaciones que transporten carga líquida.

Toda embarcación que sufra cambios estructurales o se le instalen nuevos equipos o dispositivos (tales como grúas, generadores, cabestrantes o chigres) no contemplados en el diseño original de la embarcación, estarán sujetas a las disposiciones de la presente reglamentación ya que deberán presentar un nuevo cálculo de estabilidad que incluya las modificaciones realizadas.

TERCERO: Para los efectos del presente reglamento y salvo disposición legal en otro sentido se entenderá por:

- a. Nave: Toda construcción naval destinada a navegar. Cualquier embarcación destinada al transporte de carga o pasajeros, pontones, draga, dique flotante, plataforma de perforación o cualquier otro casco que se destine o pueda destinarse al servicio marítimo, así como cualquier otra estructura que la Autoridad Marítima de Panamá reconozca como nave.
- b. Embarcación abierta: nave cuya construcción permite la entrada de agua en su interior por la acción del mar y/o cuyas áreas destinadas al transporte de personas estén expuestas a la intemperie, por ejemplo: lanchas con cabinas abiertas.
- c. Embarcación cerrada: Nave cerrada por su parte superior mediante una construcción estanca a la intemperie.
- d. Embarcación en rosca: se refiere al desplazamiento en rosca que no es más que el peso de la embarcación vacía, tal como sale del astillero, sin pertrechos, provisiones, tripulación, combustible ni agua. En estas condiciones no puede navegar.
- e. Eslora (L) para embarcaciones entre 12 y 24 metros de eslora: es el 96% de la eslora total de una flotación situada a una distancia por encima de la quilla igual al 85% del puntal mínimo de trazado medio desde el canto alto de la quilla o la distancia entre la cara de proa de la roda y el eje de la mecha del timón en esta flotación si esta última es mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada, la flotación en que se mida la eslora habrá de ser paralela a la flotación de proyecto.
- f. Eslora (L) para embarcaciones menores de 12 metros de eslora: es la longitud total del casco desde la roda al codaste sobre la cubierta en la línea de crujía, sin tomar en cuenta el arrufo o en caso de ser la embarcación abierta, en esta misma posición, medida en línea recta desde la parte delantera hasta la parte trasera de la nave. El bauprés, los timones, las ménsulas (los soportes) para el o los motores fuera de borda y accesorios y aditamentos similares, no están incluidos en la medida de la eslora.
- g. Manga (B): ancho máximo entre los bordes exteriores de las cuadernas, medido en la cuaderna maestra.
- h. Puntal (D): distancia vertical medida en la cuaderna maestra desde el borde superior de la quilla hasta el borde superior del barco de la cubierta superior con el costado.
- i. Calado (d): distancia en sentido vertical, medida en la cuaderna maestra desde el borde superior de la quilla horizontal. Para las embarcaciones menores o igual a 12 metros, será el valor señalado anteriormente o 0.66 D, cualquiera que sea mayor.
- j. Periodo simple de balanceo: tiempo en segundos desde que una embarcación, que se encuentra inclinada a una banda, hasta que se inclina a la otra banda a igual número de grados.
- k. Periodo doble o natural: es el tiempo en segundos que demora el buque en completar el doble del movimiento detallado en el punto anterior (j).
- l. Corrección por superficies libres: corrección que considera la reducción de la estabilidad de la embarcación como consecuencia de la influencia de las superficies libres de las cargas líquidas.
- m. Protocolo de experimento de inclinación: información sobre la determinación de los desplazamientos y de la posición del centro de gravedad de la embarcación, resultante de un experimento.
- n. Angulo de inundación: ángulo de escora en el que ocurre la inundación de los compartimentos internos de la embarcación, a través de las aberturas que pueden ser abiertas durante la explotación de la embarcación.
- o. Provisiones: combustible, lubricantes, agua potable, víveres, enseres de consumo etc.

TOD
50



RESOLUCIÓN No. 106-45-DGMM

Panamá, 22 de mayo de 2017

CUARTO: Dos copias de los cálculos de estabilidad deben ser presentadas al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta Dirección General para su debida revisión, la cual una de estas debe mantenerse a bordo de la embarcación.

Los Cálculos de Estabilidad deben contener la información que se detalla a continuación para la revisión del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, a saber:

- a. Nombre legible y la firma de la persona que elaboro el cálculo de estabilidad.
- b. Los Cálculos de estabilidad deben ser aprobados por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá.
- c. Instrucciones al Capitán, incluyendo definiciones de términos, abreviaturas y fórmulas matemáticas utilizadas para la elaboración de los cálculos de estabilidad.
- d. Datos generales de la embarcación que incluyan nombre, tonelajes, letras de radio (de ser aplicable), eslora, manga, puntal.
- e. Planos de líneas de casco con su respectiva cartilla de trazado.
- f. Planos de Arreglo Generales. Si la embarcación cuenta con tanques, la dimensión y posición de los mismos deben estar indicados en este plan, al igual que la capacidad de cada uno de ellos. Además se debe presentar la tabla de sondeos correspondiente.
- g. Tablas hidrostáticas
- h. Limite KG (para embarcaciones de 12 metros de eslora en adelante.)
- i. Curvas KN (para embarcaciones de 12 metros de eslora en adelante.)
- j. Condiciones de carga.
- k. Experimento de Inclinación.

QUINTO: PRESCRIPCIONES TECNICAS GENERALES.

Estado de Carga.

1. En dependencia del tipo de embarcación se deberán incluir en sus cálculos de estabilidad las siguientes variantes de carga:
 - a. Embarcación a plena carga y con todas las provisiones.
 - b. Embarcación a plena carga y con el 10% de las provisiones
 - c. Embarcación sin carga y con todas las provisiones.
 - d. Embarcación sin carga y con el 10% de las provisiones.
2. Si la embarcación requiriera lastre sólido, este será incluido en la condición de "embarcación en rosca".

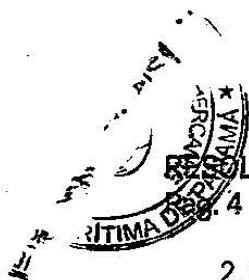
SEXTO: EXPERIMENTO DE INCLINACIÓN.

1. Al experimento de inclinación se someterán todas las embarcaciones con eslora superior a 12 metros.
2. Todas las embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros deberán someterse al experimento de inclinación.
3. El estado de la carga de la embarcación durante la realización del experimento de inclinación, deberá ser lo más cercano posible al desplazamiento en rosca.
4. Como resultado del experimento de inclinación se elaborará un protocolo de los resultados obtenidos y se indicará el KG real obtenido. Para los efectos del presente reglamento, los KG asumidos no serán aceptados.
5. Se debe realizar un mínimo de ocho (8) movimientos de traslación de peso.
6. Se debe colocar un mínimo de dos (2) péndulos, uno a proa y otro a popa con una altura no menor a 2 metros.

SÉPTIMO: PRUEBA DE PERÍODO DE BALANCE.

1. A la prueba del período de balance serán sometidas las embarcaciones con eslora menor a 12 metros, para las que no sea factible la realización del experimento de inclinación.

TED
OP



RESOLUCIÓN No. 106-45-DGMM

Panamá, 22 de mayo de 2017

- Una vez conocido el valor del período de balance doble, se determinará la altura metacéntrica (GM) en metros, de acuerdo a la siguiente formula:

$$GM = \frac{4m^2 * B^2}{Td^2}$$

Dónde:

B = manga de trazado en metros.

Td = período doble o natural en segundos.

m = coeficiente adimensional, cuyo valor se tomara igual a 0.39

OCTAVO: CÁLCULO DE LA INFLUENCIA DE LAS CARGAS LÍQUIDAS.

Dentro del número de tanques que se consideran en el cálculo de la influencia de la carga líquida en estabilidad para grandes ángulos de escora, deberán incluirse los tanques de cada tipo de carga líquida y lastre, en los cuales, por las condiciones de explotación puedan existir al mismo tiempo superficies libres. En todos los casos, la corrección por superficies libres se calculará con el tanque lleno al 50%.

NOVENO: REQUISITOS GENERALES PARA LA ESTABILIDAD.

Diagrama de estabilidad estática.

El Brazo máximo del diagrama de estabilidad estática (lmax) no será menor de 0.25m para un ángulo de escora $\Theta_m \geq 30^\circ$. Los máximos valores del brazo de estabilidad estática deberán alcanzarse en todos los casos para ángulos mayores de 15° . El alcance de la curva (límite de estabilidad estática positiva) no será menor a 40° .

DÉCIMO: ALTURA METACÉNTRICA.

- La altura metacéntrica inicial corregida no será menor de 0.5m para todas las variantes de carga, excepto la "embarcación en rosca" para la cual no será menor a 0.34m.
- La altura metacéntrica de las embarcaciones abiertas no será menor de 0.35m.
- Para las embarcaciones menores o iguales a 12 metros de eslora lo requerido en el punto anterior (2), podrá no tomarse en cuenta si se demostrase que en la peor condición de estabilidad el periodo de balanceo doble en segundos, es menor o igual a la manga de la embarcación en metros.

DÉCIMO PRIMERO: ÁNGULO DE ESCORA DE ACUERDO A UNA MANIOBRA DE GIRO.

El ángulo de escora debido a una maniobra de giro no excederá de 10° .

DÉCIMO SEGUNDO: REQUISITOS ADICIONALES PARA LA ESTABILIDAD.

Embarcaciones de pasaje.

- La estabilidad de las embarcaciones de pasaje deberá comprobarse para las variantes de carga siguientes:
 - Embarcación con la totalidad de pasajeros con su equipaje, tripulación y con todas las provisiones.
 - Embarcación con la totalidad de pasajeros con su equipaje y tripulación, pero con el 10% de provisiones.
 - Embarcación sin pasajeros ni tripulantes pero con todas las provisiones.
 - Embarcación sin pasajeros ni tripulantes, pero con el 10% de las provisiones.
- En los casos en que la embarcación está destinada a la transportación conjunta de carga y pasajeros, las variantes indicadas en el punto anterior (1) se añadirán las siguientes:

TCD
20/1

**RESOLUCIÓN No. 106-45-DGMM****Panamá, 22 de mayo de 2017**

- a. Embarcación con toda la carga, la totalidad de pasajeros con su equipaje, tripulación y con todas las provisiones.
- b. Embarcación con toda la carga, la totalidad de pasajeros con su equipaje, tripulación y con el 10% de las provisiones.
3. La estabilidad inicial de las embarcaciones de pasaje deberá ser de tal manera que cuando los pasajeros se acumulen en una de las bandas en cubierta y lo más cerca posible de las amuras, el ángulo de escora producido por esta aglomeración no sea mayor a aquel para el que falten solo 100 mm para que la cubierta penetre en el agua, o 8°, en dependencia de cual sea menor. Esto deberá ser verificado en las curvas hidrostáticas en el punto de momento de escora o rating momento (RM) a un grado.
4. Al comprobar el cumplimiento del criterio establecido en el punto anterior (3), se asumirán las siguientes consideraciones:
 - a. Se supondrá un peso de 85kg por pasajero, si bien se podrá permitir la reducción de este valor, aunque nunca menos de 75kg, cuando esté debidamente justificado, por quien elabora el cálculo de estabilidad, y autorizado o aprobado por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.
 - b. La altura del centro de gravedad de los pasajeros se supondrá igual a:
 - 1.0 metro por encima del nivel de cubierta estando los pasajeros de pie. Si es necesario se tomara en cuenta la brusca y el arrufo de la cubierta.
 - 0.3 metros por encima de los asientos estando los pasajeros sentados.
 - c. La cantidad límite de personas se determinara en dependencia de la superficie libre interior y exterior y de los resultados de las pruebas de inclinación o pruebas del periodo de balance.

DÉCIMO TERCERO: EMBARCACIONES DE CARGA SECA.

1. La estabilidad de las embarcaciones de carga seca se comprobará para las variantes de carga siguiente:
 - a. Embarcación en la condición de salida a plena carga, distribuida ésta de forma homogénea en todos los espacios de carga y con la totalidad de provisiones.
 - b. Embarcación en condición de llegada a plena carga, distribuida ésta de forma homogénea en todos los espacios de carga y con el 10% de provisiones.
 - c. Embarcación en la condición de salida, sin carga con la totalidad de provisiones.
 - d. Embarcación en la condición de llegada, sin carga con el 10% de provisiones.
2. Para las embarcaciones que en condiciones normales de explotación transporten cargas sobre la cubierta, se comprobará la estabilidad adicionalmente en las siguientes variantes:
 - a. Embarcación en la condición de salida a plena carga, distribuida esta de forma homogénea en las bodegas, con pesos especificados y con la totalidad de provisiones.
 - b. Embarcación en la condición de llegada a plena carga, distribuida ésta de forma homogénea en las bodegas, con pesos especificados y con el 10 % de provisiones.

DÉCIMO CUARTO: EMBARCACIONES PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS LÍQUIDAS.

1. La estabilidad de embarcaciones para el transporte de cargas líquidas se comprobará para las variantes de carga siguiente:
 - a. Embarcación totalmente cargada, y con todas las provisiones.
 - b. Embarcación totalmente cargada, y con el 10% de provisiones.
 - c. Embarcación sin carga y con todas las provisiones.
 - d. Embarcación sin carga, y con el 10% de las provisiones.

TUB
Jop

**RESOLUCIÓN No. 106-45-DGMM**

Pág. 6

Panamá, 22 de mayo de 2017

2. En los de embarcaciones para aprovisionamiento, adicionalmente a lo establecido en el punto 1 del presente artículo, se comprobará la estabilidad para la embarcación con el 75% de la carga, considerando la presencia de superficies libres en los tanques de cada tipo de carga y con el 50% de provisiones. La consideración de la influencia de las superficies libres en los tanques de reserva de la embarcación deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del presente reglamento, y en los tanques de carga de acuerdo a su llenado real.

DÉCIMO QUINTO: BARCAZAS DE CARGA

1. Las prescripciones del presente Artículo se aplicarán a las barcasas de carga con una relación $B/D \geq 3$ y coeficiente de bloque mayor de 0.9.
2. Estados de Carga.
 - a. La estabilidad de las barcasas de carga se comprobará para las siguientes variantes de carga:
 - a. Embarcación a plena carga.
 - b. Embarcación sin carga.
3. Requisitos para estabilidad.

La estabilidad de las barcasas de carga se considera suficiente cuando:

- a. El área bajo la curva de estabilidad estática hasta el ángulo correspondiente al brazo máximo de estabilidad Θ_{max} no sea menor de 0.08 m.rad.
- b. La altura metacéntrica no sea menor de 0.5 m.
- c. El ángulo de escora estática, producido por una carga del viento uniformemente distribuida de 0.54 kpa (velocidad del viento de 30 m/s) no sea superior al ángulo para que se sumerja la mitad del francobordo en la condición pertinente de carga, donde el brazo de palanca del momento de escora producido por el viento se mide desde el centro de la superficie expuesta al viento hasta el punto medio del calado.
- d. El diagrama de estabilidad estática tenga un alcance igual o mayor a 20°.

DÉCIMO SEXTO: PRESCRIPCIONES PARA LA INFORMACIÓN SOBRE LA ESTABILIDAD.

1. Los cálculos de estabilidad deberán ser aprobados por una Organización Reconocida autorizada por Panamá.
2. Al elaborar el cuadernillo de estabilidad se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. El objetivo de la información contenida en el cuadernillo será ayudar al capitán a mantener la estabilidad de la embarcación durante su servicio de acuerdo a lo prescrito en la presente regulación. El cumplimiento formal de estas indicaciones no liberará al capitán de su responsabilidad con la estabilidad de la embarcación.
 - b. La información se deberá organizar de la siguiente forma:
 - Datos generales de la embarcación.
 - Características del cumplimiento de la embarcación de los criterios de estabilidad e indicaciones con relación a la seguridad contra vuelco, derivadas del cumplimiento de las prescripciones de la Organización Reconocida que apruebe el documento.
 - Recomendaciones para el mantenimiento de la estabilidad, y otras indicaciones sobre la seguridad de la explotación.
 - Datos sobre la estabilidad para los estados típicos de carga previstos.
 - c. La información deberá satisfacer los siguientes requisitos:
 - El sistema de medidas será único en todo el cuerpo de la información.
 - Brindará información sobre la simbología utilizada.
 - Los idiomas a ser utilizados para la elaboración y presentación del cuadernillo de estabilidad, serán inglés y/o español. El capitán de la embarcación deberá estar en capacidad de leer y comprender la información contenida en el cuadernillo de estabilidad.
 - Los datos generales de la embarcación incluirán:

RESOLUCIÓN No. 106-45-DGMM

Panamá, 22 de mayo de 2017



- Tipo de embarcación
- Área de navegación y limitaciones que tendrá la embarcación (por fuerza de mar, alejamiento de un puerto de refugio, límites geográficos)
- Dimensiones de la embarcación (eslora, manga, puntal).
- Datos sobre el experimento de inclinación, tomado como base para la información (desplazamiento y coordenadas del centro de gravedad de la embarcación en rosca) o del periodo de la prueba de balance.
- d. Los materiales que incluyan las características de estabilidad de la embarcación y las limitaciones que se deriven de las prescripciones de las regulaciones considerando las características de la embarcación dada incluirán lo siguiente:
 - Relación de los criterios de estabilidad que deberán satisfacer la embarcación dada. Indicación del criterio (s) que limiten la estabilidad de la embarcación.
 - Indicaciones sobre las aberturas que deberán permanecer cerradas durante la navegación para evitar la entrada de agua al interior del buque o de la caseta.
 - Limitaciones concretas para cargar a la embarcación derivadas del cumplimiento de las prescripciones de las regulaciones (por ejemplo: peso admisible, posición del centro de gravedad, dimensiones de la carga sobre cubierta, cantidad admisible de pescado en las embarcaciones de pesca, indicaciones sobre la prohibición de la permanencia de pasajeros en determinada posición de la cubierta para las embarcaciones de pasaje).
- e. La información sobre los estados de carga deberá incluir:
 - Tablas donde se reflejen los estados de carga típicos definiendo la masa, los centros de gravedad y los momentos correspondientes, incluyendo los parámetros para la embarcación en rosca.
 - Corrección por la influencia de las superficies libres.
 - El valor de la altura metacéntrica inicial con la corrección de la influencia de las superficies libres.
 - El diagrama de estabilidad estática y dinámica para cada estado de carga.
 - El asiento de la embarcación en cada estado de carga.
 - El ángulo de inundación por las aberturas que se consideren abiertas.

DÉCIMO SEPTIMO:

El Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante queda facultado para aumentar los mínimos establecidos en esta resolución, así como conceder las exenciones, extensiones, permisos y autorizaciones por el periodo de tiempo que estime necesario, considerando según cada caso las dimensiones, tonelaje, tipo o clase de nave, naturaleza del servicio que presta, área de navegación donde opera y duración de los viajes.

DECIMO OCTAVO: PUBLICAR esta Resolución en Gaceta Oficial.

DECIMO NOVENO: INFORMAR que esta Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 57 de 6 de agosto de 2008.
Código Internacional de Estabilidad sin Averías, 2008
Resolución No. 106-OMI-75 del 28 de junio de 2010.
Resolución No. 106-OMI-78 de 28 de junio de 2010.
Resolución No. 106-137-DGMM, de 10 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE LA COPIA QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Panamá 25 de mayo 2017
ELENA C. DE OLMEDO
Directora General Encargada **Director General de Marina Mercante**

ECDO/JLO/JLC/JPM/TC
JP TCD

PATRONATO DEL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA

Resolución No. 04
(de 26 de mayo de 2017)

El Patronato del Centro Vocacional de Chapala,
en uso de las facultades contenidas en la Ley N°71 de 24 de noviembre de 2015, que
modifica la Ley N° 6 de 22 de enero de 1965,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Aprobar, el Reglamento del Patronato del Centro Vocacional de Chapala.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 2, del artículo 8 de la Ley N°71 de 24 de noviembre de 2015, que modifica la ley N°6 de 1965 que crea y organiza una institución de Educación de Orientación Vocacional en Chapala y Ley 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración General y dicta disposiciones especiales.

Notifíquese y Cúmplase.

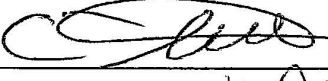
Miembros del Patronato,

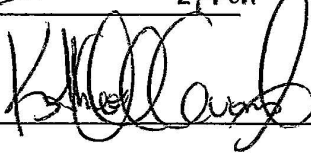
Los firmantes,

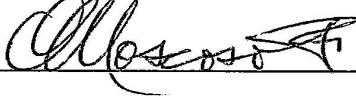
Ministerio de Desarrollo Social  Edwin Alberto Medina 7-91-634
Patrono Presidente

Ministerio de Gobierno  Aina DE LA Guardia 8-462-211
Patrono

Ministerio de Educación _____

Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia  Efraim C. Tello C. 4123-491
Patrono

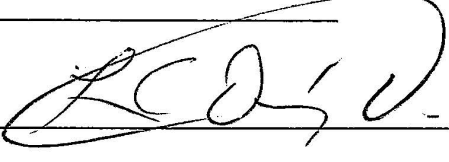
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  Katherine Guerra
Patrono 8-825-694

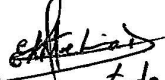
Universidad de Panamá  Orlando Moscoso 8-197-851
Patrono

Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) _____

Club de Leones de Panamá _____

Club Rotario de Panamá _____

Club Activo 20-30 de Panamá  Luis Carlos Díaz 6-701-526
Patrono


Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Patrono Presidente 26/5/2017

Patronato del Centro Vocacional de Chapala

Resolución No. 04
(de 26 de mayo de 2017)

*El Patronato del Centro Vocacional de Chapala
en uso de sus facultades contenidas en la Ley N°71 de noviembre de 2015 que modifica la
Ley N°6 de 22 de enero de 1965,*

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar, el Reglamento del Patronato del Centro Vocacional de Chapala.

CAPITULO PRIMERO**De su Composición y Funciones**

ARTÍCULO 2. El Centro Vocacional de Chapala, funcionará bajo la dirección de un Patronato que estará integrado por:

- a. El Ministro de Desarrollo Social o la persona que este designe, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Gobierno o quien este designe.
- c. El Ministro de Educación o quien este designe.
- d. Un Magistrado del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia o quien este designe.
- e. El Director General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o quien este designe.
- f. Un representante de la Universidad de Panamá.
- g. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
- h. Dos representantes del Club de Leones de Panamá.
- i. Un representante del Club Rotario de Panamá.
- j. Un representante del Club Activo 20-30 de Panamá.

El Director del Centro y el Administrador no forman parte del Patronato. Deberán asistir a todas las reuniones del mismo, solamente podrán intervenir con derecho a voz, a fin de dar las explicaciones necesarias o informar sobre cualquier asunto sujeto a deliberación, aprobación o negación del Patronato y para hacer cumplir las instrucciones dadas por el Patronato, a través de su Presidente.



ARTÍCULO 3. Cada miembro del Patronato, tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales, accidentales o permanentes.

ARTÍCULO 4. Cada Institución representada en el Patronato deberá en forma escrita, designar a su representante y suplente ante quien preside; solamente se aceptarán en las sesiones a los miembros debidamente acreditados.

ARTÍCULO 5. Son funciones del Patronato conforme la Ley 6 de 1965 y sus modificaciones:

- a. Establecer la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Centro Vocacional de Chapala.
- b. Dictar el Reglamento General y el manual de cargos y funciones del patronato.
- c. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del centro.
- d. Dirigir y vigilar la administración del Centro.
- e. Contratar, nombrar o remover al director y al administrador del Centro.
- f. Autorizar al administrador para efectuar gastos que excedan de diez mil Balboas (B/.10,000.00).
- g. Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones del personal subalterno que haga el director, de conformidad con el reglamento interno del Centro.
- h. Administrar, custodiar y proteger su patrimonio y bienes a él confiados, propiciar el uso racional de sus recursos, considerando la conservación del ambiente, así como buscar fórmulas apropiadas para rentabilizar el fondo patrimonial del centro.
- i. Participar en la elaboración del presupuesto interno anual de gastos, así como aprobarlo y ejecutarlo, conforme a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto extraordinario.
- j. Remitir a la Contraloría General de la República, con la periodicidad que ella solicite, los informes financieros que esta requiera.
- k. Supervisar la administración del centro e impulsar y promover un eficiente cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.
- l. Gestionar la consecución de donaciones de equipos, materiales e insumos con organismos nacionales e internacionales, para apoyar la operación y funcionamiento del centro y de los programas educativos que este lleva adelante.
- m. Conocer en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones del director.
- n. Definir una política de recursos humanos a fin de estimular el sistema de méritos y la capacitación, así como de promover el respeto y la estabilidad laboral.
- o. Celebrar y reglamentar convenios con centros de enseñanza técnica, media y superior, oficiales y particulares, y que tengan como propósito complementar la formación académica de los estudiantes del Centro.
- p. Participar en la formulación de las políticas, planes, programas y normas de atención de jóvenes en exclusión, conflicto o riesgo social que desarrollen las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social.



- q. Suscribir convenios de cooperación en materia de reinserción social, docencia, pedagogía o educación vocacional con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- r. Ejercer las demás funciones que le señala la Ley.

ARTÍCULO 6. La estructura administrativa, organizativa y funcional del Centro Vocacional de Chapala deberá ser establecida por el patronato, conforme a las regulaciones y guías dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y deberá ser actualizada según se requiera.

ARTÍCULO 7. El Patronato del Centro Vocacional de Chapala podrá realizar convenios con centros de enseñanza de atención a adolescentes en situación de exclusión social para la administración del centro, con miras a garantizar su funcionamiento efectivo y eficiente.

ARTÍCULO 8. La administración dada en concesión por el patronato a alguna institución o centro de enseñanza no limita las funciones que por ley le corresponden al patronato. Las entidades concesionaras deberán someterse a las decisiones del patronato en todo aquello que le corresponda según la ley y conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 9. Para la elección del Director y del Administrador, los candidatos deberán presentar sus hojas de vida al presidente del patronato mediante nota escrita. El presidente remitirá la documentación a los demás miembros del patronato con al menos cinco (5) días de anticipación a la convocatoria para la reunión respectiva.

ARTÍCULO 10. Adicional a las autorizaciones que dicta la ley, el patronato podrá autorizar al Director y al Administrador del Centro Vocacional de Chapala para la realización de trámites y gestiones propias de la administración del centro, lo que incluye la presentación de solicitudes de subsidios y la gestión de las partidas patrimoniales asignadas por ley al centro, así como para efectuar los gastos que sean requeridos, bajo supervisión del patronato y en lo que corresponda.

ARTÍCULO 11. El presupuesto interno anual de gastos será elaborado por el Administrador del Centro Vocacional de Chapala, con la participación del Patronato y del Director del Centro Vocacional de Chapala. La versión final del presupuesto será presentada, una vez elaborado, en la siguiente reunión ordinaria del patronato para su revisión y aprobación, por mayoría absoluta de votos.



ARTÍCULO 12. El Patronato deberá incluir en el reglamento interno del Centro Vocacional de Chapala su política de recursos humanos dirigida a garantizar el ingreso del personal bajo un sistema de méritos, su capacitación continua y su estabilidad en los cargos según corresponda.

CAPITULO SEGUNDO

Del Presidente, Secretario y Tesorero

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal del Patronato
- b. Convocar y presidir las reuniones del Patronato, presentar el orden del día, dirigir el debate, conceder la palabra a los miembros por orden de petición y los permisos para abandonar las sesiones.
- c. Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las políticas y acuerdos del Patronato.
- d. Cualquier otra función que le encomiende el Patronato, conforme a la ley y este reglamento.
- e. Garantizar que las comisiones cumplan a cabalidad sus obligaciones y orientar a los demás miembros del Patronato en sus funciones y misiones.
- f. Firmar los contratos en representación del Patronato.
- g. Designar un contador público autorizado cuando sea necesario, sujeto a la aprobación del Patronato.
- h. Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Secretario del Patronato:

- a. Preparar las actas, llevar los libros de los asuntos del Patronato y Junta Directiva, y ponerlos a la disposición de los miembros.
- b. Preparar y comunicar las citaciones de Convocatoria ordenada por el Presidente, las que hará por lo menos con cinco (5) días de anticipación, salvo asunto de atención urgente.



- c. Elaboración de las actas de las sesiones del Patronato.
- d. Llevar la correspondencia legal.
- e. Velar por que se cumplan las disposiciones del presente reglamento, de las resoluciones y acuerdos.
- f. Cualquier otra función que el Patronato le asigne.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Tesorero:

- a. Efectuar los pagos respectivos autorizados por el Patronato.
- b. Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o a quien éste delegue.
- c. Custodiar los fondos, bienes y valores del Patronato.
- d. Presidir cualquier comisión de finanzas que se nombre.
- e. Mantener al día el Informe de entrada y salida de valores del Patronato.
- f. Presentar ante la Junta Directiva del Patronato, cuando lo requiera, el informe detallado del movimiento financiero realizado en la Tesorería.
- g. Rendir informes de la situación y estado de las operaciones al Patronato, junto con el informe anual de las actividades que rinda el (la) Presidente(a).

ARTÍCULO 16. De cada sesión del Patronato, el Secretario llevará el acta correspondiente que incluirá lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que fuera abierta la sesión.
- b. Las cuestiones aprobadas y las enmiendas propuestas en el acta anterior.
- c. El texto de las proposiciones aprobadas.
- d. La relación de acuerdos y resoluciones adoptadas y negadas.
- e. La relación de las votaciones hechas en cada sesión.
- f. Constancia escrita de los hechos ocurridos en cada sesión.



- g. La hora en que el Presidente del Patronato declara levantada la sesión.
- h. El acta contará de un anexo con las decisiones tomadas y el asunto que haya quedado pendiente de consideración.
- i. Firma de todos los participantes en la sesión correspondiente.

CAPITULO TERCERO

De sus sesiones y el quórum reglamentario

ARTÍCULO 17. Los miembros del Patronato tienen derecho a voz y voto. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta. Cada uno de los miembros tendrá un suplente que será nombrado de la misma forma que el principal y lo reemplazará en su ausencia.

ARTÍCULO 18. El Patrono y su suplente, solo cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

- a. Terminación del periodo para el que fue nombrado.
- b. Dejar de pertenecer a la entidad que representa.
- c. Renuncia expresa.
- d. Inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
- e. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la Administración Pública o por defraudación fiscal.
- f. Incapacidad total o permanente que le impida cumplir sus funciones.
- g. Causa de fallecimiento.

ARTÍCULO 19. El Patronato podrá sesionar en dos formas: *ordinaria y extraordinaria*.

- **ORDINARIA:** Se reunirá por lo menos una vez al mes.
- **EXTRAORDINARIA:** Serán convocadas a instancia de quien preside, por la Junta Directiva, por el Director de la Institución, o por tres (3) miembros del Patronato, por escrito o vía electrónica, por lo menos, setenta y dos (72) horas de anticipación.



ARTÍCULO 20. El Patronato sesionará en su sede u otro lugar escogido oportunamente y conformará su quórum con la presencia de por lo menos seis (6) de sus miembros que tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. En cada sesión de comprobará el quórum. En caso de no formarse después de treinta (30) minutos de la hora indicada en la convocatoria, la reunión podrá ser suspendida, señalándose por parte del Secretario, la causa de la no realización y la fijación de nueva fecha por los miembros asistentes.

ARTÍCULO 22. Cada sesión durará hasta dos (2) horas contadas a partir de su inicio, sin embargo la sesión podrá prolongarse a petición de un miembro y secundada por otro miembro, con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 23. Para cada sesión se enviará la convocatoria anticipadamente con el orden del día y la documentación respectiva, por lo menos con cuatro (4) días de anticipación. El tema que no esté en el orden del día, será tratado en asuntos varios y debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 24. Durante el desarrollo de la sesión, quien presida concederá la palabra a los miembros en el orden en que lo soliciten, salvo que se trate de una cuestión de orden, en cuyo caso se le concederá al proponente de esta, inmediatamente.

Antes o durante la discusión de un tema, se puede solicitar que el mismo se deje para una sesión posterior, cuando el asunto requiera mayor estudio.

ARTÍCULO 25. Los miembros del Patronato podrán hacerse acompañar de personal de las instituciones u organismos a las que representan, previa anuencia de todos sus miembros, a fin de que les presten la asistencia particular que requieran.



ARTÍCULO 26. Los miembros del patronato podrán hacerse acompañar de personas a quienes hayan invitado, con el propósito de que en ciertos casos cuando sea necesario, intervengan en los debates con autorización del Presidente, y exclusivamente para explicar, aclarar, informar, opinar y referir sobre el tema en discusión y que haya motivado su presencia en la misma.

El Patronato podrá conceder cortesía de sala a instituciones, organizaciones o personas particulares cuando lo soliciten, previa aprobación del Patronato. Una vez expuesto el tema a tratar, el Presidente agradecerá su concurrencia y les pedirá que abandonen el recinto, dejando constancia de su participación en el acta respectiva, con excepción de los suplentes.

CAPITULO CUARTO

Deberes y Derechos de los Miembros del Patronato

ARTÍCULO 27. Son deberes y derechos de los miembros del Patronato:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones.
- b. Permanecer en el recinto de sesiones, salvo por la necesidad de retirarse previa comunicación a los miembros del Patronato.
- c. Desempeñar y cumplir fielmente el trabajo en las comisiones que se les designen.
- d. Tener derecho a voz y voto con excepción del Director del Centro Vocacional de Chapala que solo tendrá derecho a voz.
- e. Informar al suplente de lo acontecido en la sesión anterior.

ARTÍCULO 28. Las Actas del Patronato son información pública, cuando así lo considere el Patronato, no se identificará con nombre propio el voto de cada miembro durante la aprobación, excepto que el interesado solicite que así se haga constar.

ARTÍCULO 29. El Presidente del Patronato tendrá la representación legal del Patronato, en su ausencia la ejercerá el Secretario o en su defecto el Tesorero.



CAPITULO QUINTO

Del Debate

ARTÍCULO 30. Durante la discusión de los diferentes puntos del orden del día, los miembros del Patronato podrán presentar mociones específicas sobre el asunto sujeto a deliberación. Con este propósito, quien pida la palabra podrá solicitar que se haga constar en acta al momento de hacer la respectiva petición.

ARTÍCULO 31. Concedida la palabra a un miembro para proponer una moción, éste deberá hacer uso de ella. El Presidente concederá la palabra en el orden de petición a quienes deseen exponer sus conceptos sujetos a consideración.

ARTÍCULO 32. Una vez agotado el debate de cualquier tema, el Presidente del Patronato preguntará a la Sala si está lo suficientemente ilustrada y en caso afirmativo lo someterá a votación cuando se requiera.

ARTÍCULO 33. Corresponde al Presidente del Patronato cuidar que los debates se ajusten fielmente a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 34. Cualquier miembro podrá ser llamado al orden por el Presidente cuando actúe de una manera distinta a lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 35. Los miembros del Patronato solo podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, por el Presidente, por las siguientes razones:

- a. Para una cuestión de orden.
- b. Para responder interpelaciones.
- c. Cuando se prolongue el uso de la palabra.



ARTÍCULO 36. Se entenderá por cuestión de orden lo siguiente:

- a. Cuando el que está haciendo uso de la palabra no se refiera al tema sujeto a discusión.
- b. Cuando por cualquier circunstancia la Presidencia no lleva el orden o turno de quienes han solicitado el uso de la palabra.
- c. Cuando se pide la palabra para proponer la alteración de un punto del orden del día.
- d. Cuando el Presidente considere, a su prudente arbitrio, que se hace uso de este recurso sólo con el objeto de tomar la palabra y alterar el orden del día establecido.
- e. Cualquier miembro podrá solicitar al Presidente que llame al orden a quien está haciendo uso de la palabra. Cuando esto ocurra, el orador cesará en sus expresiones orales. El miembro del Patronato que interrumpa con dicho objeto expondrá las razones de su intervención. El Presidente decidirá si el orador interrumpido ha faltado al orden y, por lo tanto, no puede proseguir en el uso de la palabra.

CAPITULO SEXTO

Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 37. El Patronato podrá crear comisiones de trabajo para estudiar, analizar, examinar o investigar cualquier materia que estime necesaria y conveniente para el bienestar del Centro Vocacional de Chapala.

El Presidente designará a los integrantes de estas comisiones tomando en cuenta la naturaleza de los temas para los cuales se hayan creado las mismas, así como la especialidad, conocimientos y experiencias de quienes las vayan a integrar. Sin embargo, los miembros podrán integrarse a las comisiones que deseen voluntariamente, con la anuencia de los demás miembros.

ARTÍCULO 38. Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior podrán ser especiales y temporales. Las primeras son las constituidas para atender asuntos que tengan esta condición y las segundas para ventilar, resolver o informar acerca de un tema eventual o pasajero.



ARTÍCULO 39. Las comisiones que se designen tendrán el plazo que el Patronato determine para rendir el informe y tendrán derecho a que se les cubra el gasto excepcional en que incurran por efecto del trabajo que se les asigne.

CAPITULO SÉPTIMO

Resoluciones y acuerdos

ARTÍCULO 40. Las decisiones finales del Patronato se adoptan por medio de Resoluciones y Acuerdos. Las primeras son decisiones definitivas del Patronato respecto a asuntos específicos. Las segundas son decisiones finales sobre normas obligatorias de carácter general y objetivos a asuntos relacionados con la gestión de la Institución. Tanto las Resoluciones como los Acuerdos, deberán para su validez, estar firmados por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría del Patronato.

Cualquier decisión de carácter administrativo del director podrá ser recurrida mediante reconsideración y apelación, de acuerdo con el Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO OCTAVO

Emolumentos

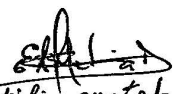
ARTÍCULO 41. Los miembros del Patronato ejercen sus cargos a título ad honorem, sólo se les reconocerán los gastos en que incurran en el cumplimiento de una misión del Patronato.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones finales

ARTÍCULO 42. El Presente reglamento del Patronato regirá a partir de su aprobación y solo podrá ser modificado, subrogado o derogado con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de 2017.


Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Patrono Presidente 31/5/2017 

República de Panamá Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 005-2017 (de 30 de mayo de 2017)

“Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 que desarrolla el Artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos”

LA JUNTA DIRECTIVA En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el artículo 215 de la Ley Bancaria establece que todo banco deberá comunicar a la Superintendencia sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore; a fin que la Superintendencia, una vez comprobados estos hechos, ordene que su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá;

Que el artículo 216 de la Ley Bancaria dispone que es obligación del Banco Nacional de Panamá la restitución, sin intereses, de los fondos que trata el artículo 215 a sus dueños, siempre que sean reclamados dentro de los diez años siguientes a la fecha en que le fueron traspasados;

Que mediante Acuerdo 5-2009 del 24 de junio de 2009 se desarrolla el artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 6 del Acuerdo 5-2009 de 24 de junio de 2009, a fin de establecer parámetros en relación al traspaso de fondos inactivos líquidos al Banco Nacional de Panamá.

Acuerdo No. 005-2017
Página 2 de 2

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 queda así:

“ARTÍCULO 6: ORDEN DE TRASPASO DE LOS FONDOS LIQUIDOS AL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ. Finalizada la Inspección Especial, la Superintendencia de Bancos remitirá al banco el Informe respectivo, en el cual ordenará, en los casos en que proceda, el traspaso de los fondos líquidos al Banco Nacional de Panamá, en cumplimiento del artículo 215 de la Ley Bancaria.

El banco traspasará los fondos líquidos al Banco Nacional de Panamá, dejando constancia de dicho traspaso mediante el envío a la Superintendencia de Bancos de copia del cheque y de la nota remisoría enviada al Banco Nacional de Panamá con su aviso de recibo.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del presente artículo, el banco deberá traspasar los fondos líquidos en la moneda en la que fuera abierta la cuenta bancaria. En los casos que, Banco Nacional de Panamá no mantenga cuentas en moneda distinta al dólar y no pueda recibir el traspaso en la moneda en la que fuera abierta la cuenta, la entidad bancaria traspasará dichos fondos en balboas o en dólares de Estados Unidos de América, para lo cual deberá efectuar la conversión correspondiente utilizando el tipo de cambio disponible previo a la fecha de hacerse efectivo el traspaso.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad bancaria que mantenga fondos líquidos inactivos en moneda extranjera distinta al dólar, deberá comunicarse previamente con el Banco Nacional de Panamá a fin de verificar la viabilidad del traspaso de éstos fondos, o de lo contrario, proceder a la conversión en balboas o dólares de los Estados Unidos de América.”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

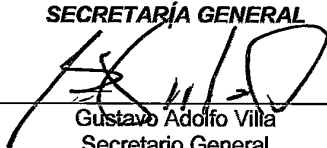
EL PRESIDENTE,


Arturo Gerbaud

EL SECRETARIO,


L. J. Montague Belanger

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL


Gustavo Adolfo Villa
Secretario General

Es fiel copia de su original
31 de mayo de 2017

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **LUISA SENOVIA MENDOZA GUERRERO**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 9-120-1612, he traspasado el negocio denominado **MINI SÚPER LARISSA**, con registro comercial No. 103564, de fecha diciembre de 2007, al señor **JOSÉ MIGUEL LOO LIU**, con cédula de identidad personal No. 3-736-693. El negocio está ubicado en calle El Mercado, corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera. L. 1572829. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **GILBERTO IVÁN SÁNCHEZ ULLOA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 7-53-899, he traspasado el negocio denominado **JARDÍN TIP TOP**, con registro comercial No. 220285, de fecha septiembre de 1974, al señor **CRISTIAN ANEL SÁNCHEZ PEÑA**, con cédula de identidad personal No. 6-705-875. El negocio está ubicado en Los Hatillos, corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera. L. 1572833. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **ISABEL YU QIU**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-859-2483, he traspasado el negocio denominado **MINI SÚPER SANTA ROSA**, con registro comercial No. 380606, de fecha junio de 2013, al señor **DIEGO UBALDO OSORIO F.**, con cédula de identidad personal No. 7-110-919. El negocio está ubicado en Carretera Nacional, frente al Manguito, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera. L. 1572834. Segunda publicación.

AVISO. El motivo de la presente es para comunicarles que yo, **ANGIE ELENA GUTIÉRREZ BAZÁN**, con cédula No. 6-716-1040, propietaria del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR KATACUMBA**, con No. de aviso de operación 6-716-1040-2012-328738, que está ubicado en la provincia de Herrera, en el distrito de Chitré, corregimiento cabecera en la Circunvalación y les comunico al pueblo en general que he traspasado mi negocio al Sr. **ADRIANO AUGUSTO CEDEÑO ESCOBAR**, con cédula No. 6-86-60, y por lo tanto es el nuevo dueño. Angie Elena Gutiérrez Bazán. Cédula No. 6-716-1040. L. 1040087. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Por medio de la presente yo, **JAVIER CHANG CHO**, varón panameño, con cédula de identidad 8-815-2240 y para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he traspasado al Sr. **TOMMY CHANG LIU**, varón panameño, con cédula de identidad personal 3-738-744, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER NUEVO OCÉANO**, con aviso de operación 8-815-2240-2008-115326, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, crece del Valle de San Isidro, frente a Mr. Precio. Dado en la ciudad de Panamá, el 25 de mayo de 2017. L. 202-101289997. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura pública No. 11,440 del 15 de mayo de 2017, extendida en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 824580, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MAGIC WORLD BRANDS CORPORATION**. L. 202-101296189. Única publicación.

EDICTOS



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-183-2016.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) JAIME JAEN MATA.

Vecino (a) de JUAN DIAZ, Corregimiento de JUAN DIAZ, del Distrito de PANAMA, -Provincia de PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-86-974, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-529-86, del 29 de DICIEMBRE de 1986, según plano aprobado N° 808-21-17830 DEL 29 DE JULIO DE 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables que será segregada de la FINCA N° 2693, TOMO 192 RA, FOLIO 164 con una superficie total de 0 HAS + 1,109.80 M2, Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Terreno ubicado en RANCHO CAFE Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DALYS RODRIGUEZ DE SALAZAR.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO JUSTINIANI.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DALYS RODRIGUEZ DE SALAZAR.

OESTE: CALLE EXIST. S/N DE 10.00MTS A RANCHO CAFÉ A OTROS LOTES Y RIO CABRAS.

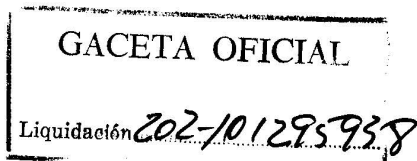
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA, o en la corregiduría de 24 DE DICIEMBRE mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 22 días del mes de DICIEMBRE de 2016.

Firma: 
Nombre: Licda. LISBETH BATISTA
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo

Firma: 
Nombre: VIANETH MURILLO
Secretaria Ad - Hoc.





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 016-2017

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRIQUI, AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) ESTHER EDISA ESPINOSA VILLARREAL Y OTROS vecino (a) de CELMIRA, corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA provincia de CHIRIQUI, portador de la cedula de identidad personal N° 4-121-1541 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud N° 4-1071 la adjudicación a Título Oneroso, de dos globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de Globo A: 6HAS+3,526.18M2 ubicada en la localidad de CELMIRA, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI, según Plano Aprobado N° 405-02-24712 cuyos linderos son los siguientes:

Norte: CAMINO DE 10.00M A OTROS LOTES A CELMIRA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BOLIVAR ESPINOSA

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ISMENIA MARIA ESPINOSA DE QUINTERO.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIXIADES SERRANO GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OLMEDO ESPINOSA, QDA. SIN NOMBRE DE POR MEDIO.

Oeste: CAMINO DE 10.00M A OTROS LOTES A CELMIRA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BOLIVAR ESPINOSA

Y la superficie de: GLOBO B: 3HAS+5,544.89M2, ubicado en CELMIRA, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: REFORESTADORA EL TECAL, S.A., QDA. SIN NOMBRE DE POR MEDIO.

Sur: CAMINO DE 10.00M A OTROS LOTES A CELMIRA.

Este: QDA. SIN NOMBRE DE POR MEDIO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LESLY MARIA ESPINOSA, CAMINO DE 10.00M A OTROS LOTES A CELMIRA.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BOLIVAR ESPINOSA.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de FEBRERO de 2017.

LICDO. CESAR A. VIDAL
DIRECTOR REGIONAL

LICDO. CAMILO CANDANEDO
SECRETARIO AD-HOC

